



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405-2021-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 06 OCT. 2021

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00007152-2021, Informe Técnico N° 78-2021GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, Informe N° 0507-2021-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH-A.REM, Acta de Matrimonio, Acta de Defunción, Certificado de Defunción General y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, doña **FRANCISCA LLERENA DE GALLO**, identificada con DNI. N° 10617276, cónyuge del que en vida fue pensionista del Gobierno Regional de Apurímac, don **RAUL GALLO ZAMUDIO**, en uso de su derecho de petición consagrado en el Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita pensión de viudez bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;



Que, los Artículos 27° y 28° del Decreto Ley N° 20530 establecen con precisión las pensiones de sobrevivientes que genera el fallecimiento del pensionista, entre ellas la pensión de viudez. La Ley N° 28449 establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en el Literal b) Artículo 32° precisa que la pensión de viudez será el 50% de la pensión de invalidez o cesantía cuando dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital;



Que, mediante Informe Técnico N° 78-2021-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.JLPF, la Abogada responsable de emitir el presente informe señala que el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 publicado el 30 de Diciembre del año 2014, establece condiciones para el otorgamiento de la pensión de viudez: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía, que percibía o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciendo para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; asimismo precisa que el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, en consecuencia por corresponderle recomienda al Área de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Apurímac, efectuar el cálculo de la pensión provisional mensual de viudez;



Que, con Informe N° 0507-2021-GR.APURÍMAC/DRADM/OF.RR.HH-A.REM, el servidor Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la correspondiente liquidación precisando el monto de la pensión provisional mensual que percibirá la recurrente, y;



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-209-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, pensión provisional mensual de viudez, a partir del 01 de Mayo del 2021, a favor de doña **FRANCISCA LLERENA DE GALLO**, identificada con DNI. N° 10617276, cónyuge del que en vida fue pensionista del Gobierno Regional de Apurímac, don **RAUL GALLO ZAMUDIO**, bajo el Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo al monto resultante del cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley, según el detalle siguiente:

CARGO : EX DIRECTOR DE TRABAJO
 NIVEL : F-3





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



R. BÁSICA D.S. 028-89 – D.U. 105-201 :	50,00	25,00
REUNIFICADA D.S 057-86-PCM. :	40,47	20,24
TRANST/HOMOLOGACION :	172,08	86,04
D. PERSONAL :	15,00	7,50
E. FAMILIAR :	3,00	1,50
REFRIGERIO Y MOVILIDAD :	5,00	2,50
D.U. N° 037-94 :	380,00	190,00
D.U. N° 073-97 :	120,19	60,10
DIFERENCIAL :	0,00	0,00
D.S. N° 051-91-PCM. :	16,96	8,48
D.S. N° 276-91-EF. :	30,00	15,00
D.S. N° 039-2007-EF :	10,00	5,00
D.L N° 25697-91 :	103,61	51,81
D.U. N° 011 :	139,42	69,71
D.S. N° 017-05 :	18,46	9,23
D.S. N° 05-2016-EF. :	38,00	19,00
D.S. N° 02-2015-EF. :	30,00	15,00
D.S. N° 110-06 :	8,10	4,05
D.S. N° 120-2008-EF. :	15,00	7,50
D.S. N° 014-2009-PCM. :	15,00	7,50
D.S. N° 077-2010-PCM. :	20,00	10,00
D.S. N° 031-2011 :	25,00	12,50
PRODUCTIVIDAD :	1 611,86	NO CORRESPONDE
D.S. N° 024-2012 :	25,00	12,50
D.S. N° 004-2013-EF. :	25,00	12,50
D.S. N° 003-2014-EF. :	27,00	13,50
D.S. N° 020-2017-EF. :	43,00	21,50
D.S. N° 011-2018-EF. :	29,00	14,50
D.S. N° 009-2019-EF. :	30,00	15,00
D.S.N° 006-2020-EF. :	30,00	15,00
D.S. N° 009-2021-EF. :	30,00	15,00
REMUNERACIÓN TOTAL :	S/3 106,15	747,15

Pensión Provisional Mensual de Viudez desde el 01-05-2021: S/747,15
SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 15/100 SOLES.

- Genérica del Gasto : 2.2.11 Pensiones
- Específica del Gasto : 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones D.L. N° 20530

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAC/GG.
 BWSD/APR.

